



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D C., 13 de septiembre de 2021

Ejecutivo –Efectividad y Realización Hipoteca - No. 2021-00429

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso y como quiera que la obligación se pactó en cuotas, debe individualizarse las pretensiones de manera tal que quede establecido las cuotas en mora antes de la presentación de la demanda y el capital acelerado que se pretenden ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 14 de septiembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria